

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria-Valle mayo 10 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 560

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: JOSE DOMIGUEZ QUIÑONEZ HURTADO
Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00160-00

Candelaria V., mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA CUANTIA propuesta a través de apoderada judicial por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **JOSE DOMIGUEZ QUIÑONEZ HURTADO** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **JOSE DOMIGUEZ QUIÑONEZ HURTADO** con CC. No. 16.247.308, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del este auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$8.307.040,00) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1470172 traído como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 14 de MARZO de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente la providencia al ejecutado **JOSE DOMIGUEZ QUIÑONEZ HURTADO**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: TENGASE como dependientes judiciales a los señores **DIANA MARCELA TABARES GRISALES** y **HECTOR JAIRO GIRALDO HERRAN** conforme lo autoriza la dependencia que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 074 de hoy mayo 11 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.